



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de Agosto de 2026
CITE: ALP/CD/RCR/R-PL N° 14/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 26 AGO 2026

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 19 AGO 2025

Stamp: HORA 16:19 FIRMA [Firma]

Stamp: N° REGISTRO N° FOJAS

REF.: **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY**
N° 316/2024-2025

De mi mayor consideración:

PL-709/25

Tengo a bien dirigirme a su autoridad en el marco de las prerrogativas y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia estricta con el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, formalmente solicito a su Presidencia la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

↓ **PL N° 316/2024-2025: "LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI"**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto primordial garantizar la conservación, protección integral del hábitat, preservación de las reservas biológicas y refugios de vida silvestre del *Borocho* (*Chrysocyon brachyurus*), especie emblemática del patrimonio natural boliviano y catalogada en situación de vulnerabilidad y peligro de extinción.

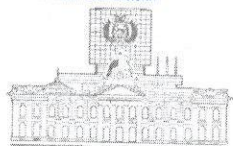
Tratándose de una propuesta de vital importancia para la biodiversidad de nuestro país y la preservación del equilibrio ecológico en los ecosistemas de las sabanas y el oriente y chaco boliviano, solicito a usted tenga a bien disponer el trámite correspondiente conforme a procedimiento legislativo para su remisión a la Comisión pertinente y posterior tratamiento en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente.

Cc/arch
RCRLL
Ref: 73406505

Roberto C. Rodríguez Llanaqui
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 8 de enero de 2025

CITE: ALP-CD-SCABDB-INT- N°405 2024- 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL R. 0980		
16 ENE 2025		
HORA 9:59	N° REGISTRO	N° FOJAS
		FIRMA

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 ENE 2025		
HORA 13:45	N° REGISTRO	N° FOJAS
		FIRMA

PL-316/24

REF: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DE LEY**:

- **PL No 287/2023-2024 PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI**

Con este particular motivo y segura de su atención, me despido con las consideraciones más distinguida.

Atentamente:


Sarah Crespo Arco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

NUMERO DE REFERENCIA:

67122003

C c Arch

SCA/jc



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de enero de 2024
CITE: ALP- CD -SCABDB-INT- N° 273/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



PL-709/25

Ref. REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mí mayor consideración:

PL-287/23

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 de Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:**

- **PL N° 165/ 2022-2023, "LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI"**

Con este particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Sarah Crespo Arze
DIPUTADA NACIONAL
BANCADA BENIÑAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Referencia: 671220037- 72084376

SCA/jca

CC. Arch

005





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 07840	
22 DIC 2022	
HORA 12:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

PL-316/24

La Paz, 05 de Noviembre de 2022
CITE: ALP-CD-SCABDB-INT- N° 026/22

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente.-

PL-709/25

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
21 DIC 2022	
HORA 10:48	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS
36	3300

PL-287/23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DENOMINADO: "LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI".

PL-165/22-23

De nuestra mayor consideración:

Señor presidente en mérito al numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente proyecto de Ley: PROYECTO DE LEY, DENOMINADO: "LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI". Solicitando se efectué el tratamiento, conforme a procedimiento correspondiente.

Con este particular motivo, me despido expresando mis consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente:

Arch./SCA
Ref./73212981

Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY:

LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-709/25

ANTECEDENTES.

El Borocho es un mamífero que pertenece a los cánidos, Familia que incluye a los Perros, Zorros y Lobos. En Bolivia es conocido como "BOROCHI"; en otros Países donde habita tiene diferentes nombres: en Uruguay es conocido como "Lobo colorado", en la Argentina y Brasil lo llaman "Aguara Guazú", que proviene del Guaraní "Uará Guazú" y significa "Zorro grande". También se lo conoce como "Lobo de Crin", por el pelo largo y negro que nace de su cuello, muy parecido al de los caballos.



Su cabeza es larga y pequeña en relación al tamaño del cuerpo, Con un largo hocico que termina en Una punta negra; llaman la atención sus grandes orejas, que le dan la apariencia de un "Zorro grande" y que, además le sirven para localizar los sonidos, y bajar la temperatura de su cuerpo.

Alrededor del cuello tiene el pelaje largo, a modo de collar, distintivo que lo hace parecer más grande de lo que realmente es. Las pupilas de sus ojos son circulares, a diferencia de otros Zorros que las tienen de forma elíptica vertical.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA PATA Y LA COLA.



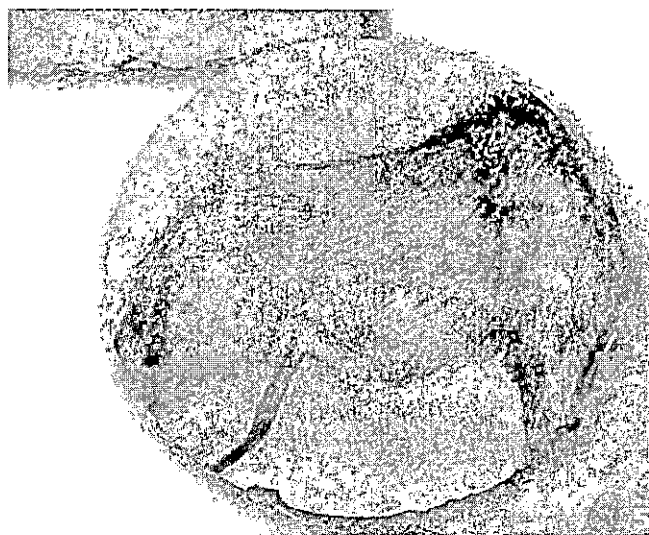
Sus patas son bastante largas y están adaptadas para caminar en la hierba alta. La parte posterior del cuerpo del Borochi es más baja que la parte anterior pues sus patas traseras son más cortas que las delanteras, y por eso se ve más erguido y de aspecto muy elegante.

Al caminar mueve sus extremidades de un mismo lado, es decir que el Borochi camina primero con las patas derechas (delantera y trasera) al mismo tiempo y luego da el siguiente paso con las patas izquierdas (delantera y trasera), esta característica le permite ahorrar energía y recorrer grandes distancias, dejando huellas muy distintivas.

Tiene fuertes uñas que le sirven para enterrar sus alimentos que, después de un tiempo, acostumbra buscar y desenterrar para comerlos.

Su cola mide unos 45 cm de largo, comienza con un color rojizo en la raíz del rabo y termina

CUERPO.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Borochi tiene un cuerpo delgado con pelaje abundante, largo y tupido. Mide algo más de 1 m de altura (del suelo al lomo) y hasta 1,25 m de largo. Pesa entre 20 y 34 kg y el macho es más grande que la hembra.

Las patas y parte de la espalda son negras; la cola, la garganta y el interior de las orejas son de color blanco, el resto del cuerpo es de color marrón-anaranjado a rojizo. Sobre el lomo se distingue una crin que termina casi en su frente y que tiene un color más oscuro que el resto del pelaje.

SU REPRODUCCIÓN Y CICLO VITAL

Su reproducción y ciclo vital Al alcanzar 1 año de edad el Borochi se encuentra sexualmente maduro, a partir de entonces podrá formar pareja. Es monógamo, porque vive con la misma pareja durante un largo tiempo.

Cuando comienza el otoño la hembra está dispuesta para aparearse. Al cabo de dos meses de gestación da a luz dos o tres cachorros. Las crías nacen ciegas, desprovistas de pelos y pesan aproximadamente 400 grs.

A partir de los tres meses de vida, los cachorros adquieren un pelaje suave de color gris ceniza muy oscuro, que los ayuda a camuflarse entre la vegetación. Pasado un tiempo, su pelo toma la coloración característica de la especie.

La Madre Borochi regurgita comida en la boca de los cachorros para alimentarlos. Cuando los jóvenes Borochi cumplen el primer año de vida dejan el hogar y se desplazan solos por el territorio, hasta encontrar su propia pareja.

El Borochi es omnívoro, ya que se alimenta tanto de Animales como de Plantas. Obtiene la mayor parte de sus fuentes calóricas de los frutos silvestres, Semillas, pastos y Raíces tiernas.

Es un buen cazador, acecha animales pequeños como Roedores, Conejos y Aves, come huevos y Reptiles (Lagartos y Ranas), Crustáceos, Insectos, Peces y Moluscos. En ocasiones sale a la Caza de ciervos pequeños.

Aunque puede desarrollar buena velocidad, normalmente no persiguen a sus presas, de ser necesario se alimenta de carroña. Sus molares están bien desarrollados y sus incisivos superiores son relativamente débiles.

Para tener una buena digestión el Borochi necesita comer mucha fibra, como pasto, plumas de Aves y escamas de Peces.

El Borochi suele padecer de una enfermedad en los Riñones que puede llegar a ser mortal, pero que se cura naturalmente alimentándose de un fruto llamado "Tomate de las pampas".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

8

PORCENTAJE Y LUGARES DONDE HABITA EL BOROCHI.

El conocimiento científico existente en Bolivia sobre el Boroichi es aún limitado, debido en gran medida a su comportamiento evasivo y a las dificultades de ser observado. Los estudios de WCS han permitido obtener 60 registros de la especie en el norte de La Paz y Beni, mediante entrevistas a guarda parques y la población local, filmaciones, vocalizaciones y señas. Sobre la base de esta información se diseñó el paisaje biológico de la especie, identificando las áreas de su distribución y los hábitats de mayor preferencia. Otro estudio realizado en el País por Louise Emmons y otros investigadores indica que el área de acción del Boroichi se encuentra entre 40 y 80 km² y que puede caminar hasta 14 km/día.

En Bolivia se encuentra en los Departamentos de Beni, Santa Cruz, zona norte de La Paz y probablemente en Pando.

El Boroichi habita en el chaco, las sabanas y pastizales inundables del cerrado, ocasionalmente se lo puede divisar en la selva.

II.- JUSTIFICACIÓN

Cumple un rol muy importante en la distribución de semillas de plantas menores y Árboles que crecen en las sabanas. Ha desarrollado una relación muy particular con los montículos de tierra donde se desarrollan las termitas, y prefieren hacer sus necesidades en estos lugares, facilitando así la regeneración de las semillas. Dada la variedad de Animales pequeños que entran en su dieta, el Boroichi cumple una importante función regulando la población de roedores silvestres.

Además de su sobrentendido valor como especie boliviana, el Boroichi es una especie fundamental para el mantenimiento del Paisaje y la Dinámica de las sabanas.

El mayor problema de **las consecuencias de la desaparición de una especie es el hecho de que no estamos seguros de cómo afectará esto al sistema donde vive y se dará un desequilibrio ecológico en los ecosistemas** que la naturaleza tendrá que reajustar, lo que conlleva mucho tiempo. Aquí radica la necesidad de la conservación de la biodiversidad.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Que el Artículo 381. Parágrafo I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen Animal y Vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los Ecosistemas del Territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que el Artículo 354. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad. Que el Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 346. El patrimonio natural es de interés Público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del País. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos Naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su Gestión.

Que el Artículo 300. Numeral 18. Promoción y conservación del patrimonio natural Departamental

También el párrafo II, núm. 1 del artículo 299 de la Constitución del Estado. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas es de preservar contribuir a la Preservar, a la protección del Medio Ambiente y Fauna Silvestre manteniendo el equilibrio Ecológico y el control de la contaminación Ambiental.

Que el Artículo 108 núm. 16 de la Constitución Política del Estado, se termina que son deberes de los Bolivianos y las bolivianas resguardar, defender y proteger el Patrimonio Natural, Económico y Cultural de Bolivia.

LEY N°700

LEY DE 1 DE JUNIO DE 2015

Que el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los Animales, contra actos de Violencia, Crueldad y Maltrato, cometidos por personas Naturales o Jurídicas.

Que el Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de Violencia, Maltrato, Crueldad y Biocidio cometidos por personas contra Animales Domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 3. (DERECHOS DE LOS ANIMALES).

Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. A ser reconocidos como seres vivos.
- b. A un ambiente saludable y protegido.
- c. **A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.**
- d. A ser auxiliados y atendidos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO SUPREMO N° 4489

Que el Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la protección de la fauna silvestre, en el marco de la competencia exclusiva del nivel central de Estado, referida al régimen general de biodiversidad y medio ambiente, la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992.

Que el Artículo 2.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones: a) Bienestar Animal: Es el estado por el cual, los animales están sanos y bien alimentados, no sufren emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico, causadas por el ser humano y pueden expresar conductas normales propias de la especie.

DECRETO SUPREMO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Que el Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene como objeto, establecer procedimientos administrativos para la protección de la fauna y flora silvestre en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres ratificada mediante Ley N° 1255, de 5 de julio de 1991.

Que el Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es aplicable a personas naturales o jurídicas que realicen operaciones de comercio de especímenes silvestres enlistados en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Qué; en amparo del ARTÍCULO 117° (Presentación). Refiere que; Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

EN CONCORDANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISTINTAS NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Qué; la Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 342 dictamina que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

del medio ambiente y expone la prohibición del tráfico ilegal, tenencia o manejo de fauna silvestre.

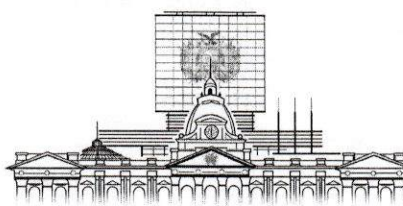
Qué; la Resolución Ministerial MMAyA N° 042/20, de 10 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Restricción y Control al Comercio de Fauna Silvestre, con el objeto de "...regular el comercio de vida silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y del Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017."

Por lo cual, toda actividad que atente contra la fauna silvestre y que no se encuentre enmarcada en dicha resolución, será pasiva a un proceso penal establecido en la ley 1333 en su Art. 111, que pena la comercialización ilegal de fauna silvestre y en el código penal en su Art. 223, como delito tipificado de destrucción y deterioro de bienes del estado, con la privación de libertad de hasta seis años.

Este tipo de acción tienen graves consecuencias para los ecosistemas del país y atenta actualmente contra la proliferación del COVID-19 en esta Emergencia Sanitaria y sobre todo al patrimonio natural de Bolivia. En la actualidad existen 70 especies de animales silvestres en riesgo por el mercado negro, ya que existe una gran demanda de este tipo de animales salvajes para convertirlos en mascotas.



Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-316/24

PL-287/23

PL-165/22-23

LEY.....

LUIS ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

PL-709/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOROCHI

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección y conservación del hábitat de la fauna, reservas biológicas, refugios de vida silvestre del BOROCHI en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

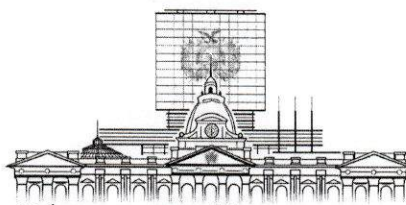
Artículo 2. (BOROCHI ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINSION). EL Boroichi, considerada como un especie en peligro de extinción, de la fauna silvestre, las mismas son consideradas de la fauna silvestre, del grupo de animales que viven libremente en todo el territorio nacional, que son susceptibles a la captura y apropiación dentro de su hábitat natural.

Artículo 3. (PROTECCION Y EXCLUSIVIDAD). A los fines de la presente Ley del Boroichi, se entiende por la protección exclusiva de: carne, pieles, huesos, grasas, médula ósea amarilla y sub productos derivados de la misma.

Artículo 4. (DECLARACIÓN NACIONAL). Se Declara Patrimonio Nacional, al Boroichi (Lobo de Criin), reserva de la fauna silvestre, refugios y santuarios de la vida silvestre, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5. (IMPORTANCIA DE LA COSERVACION). Se fomentará la conservación y cuidado del Boroichi, en todo los ámbitos y todo los recursos de la fauna silvestre que sirvan de alimentación y abrigo a la fauna silvestre.

Artículo 6. (INVESTIGACION CIENTÍFICA DEL BOROCHI). Son de Investigación científica la fauna silvestre, así mismo servirán para la aplicación de planes de investigación



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

científica y manejo de las poblaciones de animales silvestres sin la necesidad de afectación a ninguna otra especie similar.

Artículo 7. (PROHIBICIONES Y CAZA). Entendida la acción genérica de cazar o la caza, la misma que comprende:

- a) La búsqueda, acoso, intimidación, persecución, captura y muerte del Borochi en la fauna silvestre.
- b) Se prohíbe la recolección de los productos derivados de esta.
- c) Se entiende por la acción de caza ilegal los intentos de caza sin justificado alguno o los actos de asistencia por parte de las terceras personas.

Artículo 8. (SANCIONES). La caza realizada en contravención a las disposiciones de la presente ley, constituye un delito punible. En aplicación de las normativas vigentes.

- 1) El quien cazaré con o sin conocimiento de la causa, de manera indiscriminada, en beneficio propio o de terceras personas, será sancionado con 30 años de presidio.
- 2) Quien realizará acciones de acoso, intimidación, persecución, captura y muerte del Borochi, será sancionado con 30 años de prisión.

Artículo 9. (DE LAS INVESTIGACIONES Y MANEJO INTEGRAL DEL BORÓCHI). El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Dirección o Unidad correspondiente de esa entidad ministerial.

- I. Realizará y fomentará la investigación científica del Borochi, en la fauna silvestre y establecerá los centros de investigación que fueren necesarios, sin la mínima afectación a las especies nativas.
- II. Para el manejo y conservación nacional del Borochi, en la fauna silvestre, se elaborará los planes y reglamentos correspondiente, previa su aplicación y ejecución

Artículo 10. (PROMOVER LA INVESTIGACIÓN DESDE EL ESTADO Y DISTINTAS INSTITUCIONES). El Estado y las distintas Instituciones del Estado, estimulará y apoyará con las medidas que crea conveniente los estudios sobre investigaciones profesionales, Universidades e Instituciones. Que trabajen por la conservación, protección, fomento y del cuidado de la fauna silvestre.

Artículo 11. (RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT DEL BORÓCHI). El Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales, y Gobiernos Autónomos Municipales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adoptarán las medidas necesarias para preservar o restaurar el hábitat del Borochoi, en la fauna silvestre, en armonía con suelos, flora, y aguas, que requieran planes de organización y manejo, las cuales estarán en acorde a las resoluciones pertinentes, para evitar contaminaciones de cualquier naturaleza. Así mismo ejercitará las acciones requeridas para el saneamiento de ambientes y especies afectados.

Artículo 12. (SUPERVISIÓN INTEGRAL). La supervisión de los planes de manejo, que hayan sido acordados con entidades estatales o privadas, estará a cargo de cada entidad o la MAE, a la que corresponde.

Artículo 13. (ATENCIÓN ESPECIAL). El Borochoi y los especies en peligro de extinción, que sean amenazadas en circunstancias de enfermedades o plagas en animales de la fauna silvestre, serán de prioridad atención especial, a cargo, de los tres niveles: Nivel Central del Estado, Nivel Departamental, y Nivel Municipal.

Artículo 14. (LA TENENCIA ILEGAL DEL BOROCHI Y ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN).

- I. Las personas que poseen el Borochoi y las especies en peligro de extinción de animales silvestres, sanos y/o enfermos, quedan obligados a informar a las autoridades competentes de su jurisdicción.
- II. Las Autoridades competentes, que conozcan la tenencia ilegal del Borochoi, acordarán su entrega, y la inclusión a su hábitat natural, o cualquier otra medida necesaria.

Artículo 15. (INSTITUCIONES A CARGO PARA LA PROTECCIÓN DEL BOROCHI). Las Instituciones a cargo para la protección y conservación del Borochoi, serán:

- a) Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en el territorio nacional.
- b) Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional.
- c) La Policía Boliviana a través de la Unidad de Policía Forestal y Medio Ambiente - POFOMA.
- d) Los Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- f) Y El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, del nivel Central del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 16. (COORDINACIÓN Y APLICACIÓN). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua - MMyA, en el marco de sus atribuciones y competencias, es el ente rector responsable de la aplicación y coordinación, articulación y vigilancias de la presente ley.

En coordinación con las entidades autónomas departamentales y municipales estarán encargadas de realizar a las acciones necesarias para que, en el marco de sus políticas, programas planes, proyectos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

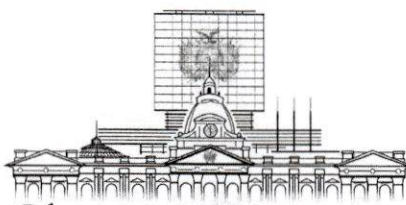
Artículo Único. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el plazo de 90 días reglamentara la presente ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Artículo Único. Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... Del mes de..... del año.....


Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS